

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
PRESENTE

Quien suscribe, **DIPUTADA YARABI GONZALEZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Legislativo de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; de los artículos 25 fracción IV, 47, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y del artículo 65 del Reglamento de esa Ley, sometemos a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EQUILIBRAR LA CARGA ESCOLAR DE LAS Y LOS EDUCANDOS Y GARANTIZAR SU DERECHO AL DEPORTE, AL DESCANSO, AL ESPARCIMIENTO Y AL TIEMPO LIBRE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Equilibrio del tiempo escolar para el desarrollo integral de NNA

El proceso de enseñanza y aprendizaje atraviesa una transformación profunda. Durante décadas, la educación formal, influida por los modelos economicistas, se sostuvo en la idea de que la acumulación de horas de estudio –tanto en el aula como en el hogar– garantizaba el éxito académico y el desarrollo intelectual. Bajo esta lógica, el cerebro del estudiante se concebía como un receptor capaz de recibir información de manera continua, siempre que se mantuviera una exposición constante a los contenidos curriculares. Sin embargo, la evidencia científica reciente cuestiona este enfoque. Sin un consenso total, hay estudios que señalan que el proceso educativo debe concentrar su eficacia dentro de la jornada escolar, de modo que el aula funcione como el espacio central de instrucción, acompañamiento docente y desarrollo cognitivo.

Desde estas perspectivas, las actividades complementarias, es decir, tareas o deberes extraclase, no deben eliminarse de forma absoluta, pero sí ajustarse con criterios de equilibrio y pertinencia pedagógica. El propósito no es reducir el esfuerzo intelectual ni promover la pasividad, sino favorecer un desarrollo integral que incluya la dimensión emocional, la autonomía y el ejercicio pleno del derecho al descanso, al juego, al esparcimiento y al tiempo libre. Bajo ese orden de ideas, la transferencia excesiva de responsabilidades académicas al hogar genera efectos que van más allá del rendimiento en evaluaciones estandarizadas. Cuando las instituciones educativas ocupan el tiempo libre del estudiante, surgen impactos que comprometen la salud mental, alteran la dinámica familiar y amplían desigualdades socioeconómicas que el sistema educativo debería mitigar. La saturación de actividades escolares y extracurriculares produce sobrecarga emocional, fatiga y desgaste psicológico.

El Derecho al Descanso y al Juego

El reconocimiento del descanso, el juego y el esparcimiento como derechos de niñas, niños y adolescentes se trata de un mandato de alto nivel y de una necesidad biológica para el desarrollo humano temprano. En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su Artículo 31 el derecho de toda persona menor de edad al descanso, al esparcimiento, al juego y a actividades recreativas acordes con su edad y nivel de maduración, así como a participar libremente en la vida cultural y artística de su comunidad. En México,

yarabi.gonzalez@congreso-hidalgo.gob.mx
www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 Ext. 1251

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Página 1 de 9



esta obligación se encuentra incorporada y reforzada en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. El Artículo 61 de este ordenamiento obliga a los tres niveles de gobierno federal, estatal y municipal a garantizar el derecho al descanso y al esparcimiento, y a promover la igualdad de oportunidades para que la población infantil participe en actividades culturales, artísticas y deportivas en sus comunidades.

A pesar de este marco jurídico, la evidencia reciente muestra una competencia constante entre el tiempo destinado al desarrollo lúdico, al juego, a la actividad física y el tiempo absorbido por obligaciones escolares extraclase. Para dimensionar esta situación, resulta relevante revisar los datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) de 2019. Este instrumento que expuso en su momento que solo 6 millones de adolescentes y jóvenes de 12 a 19 años, equivalentes al 34.1% de este grupo, participaron en juegos, aficiones o actividades recreativas, con un promedio de seis horas semanales (REDIM, 2024). Esto implica que cerca de dos terceras partes de los adolescentes no reportaron en ese momento, asignar tiempo significativo al juego libre o a actividades personales, lo que sugiere una agenda cotidiana saturada por exigencias escolares y tiempos de traslado. Lo anterior toma relevancia si se toma en consideración los datos arrojados por esa misma encuesta en 2024, se revela que al menos un tercio de los menores de 12 a 19 años en el país quisiera dedicar menos tiempo al traslado a la escuela y que más de la mitad, cerca del 57 por ciento, le gustaría dedicar más tiempo a convivir con su familia y amigos.

Impactos en la salud física

Los datos aquí presentados se enmarcan en un contexto en donde el sedentarismo se mantiene, el exceso en el uso de pantallas se acrecienta y las políticas para reducir la obesidad y el sobrepeso, enfrentan retos importantes. De acuerdo con los Resultados Ensanut Continua 2020-2024¹, evidencian que cerca de 4 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 19 años de edad, presenta sobrepeso y obesidad: 36.5% para menores de entre 5 y 11 y 40.1% para menores de entre 11 y 19. Asimismo, el estudio revela que 8 de cada 10 menores de entre 10 y 14 años de edad, pasa más de 2 horas al día frente a una pantalla. Asimismo, se demuestra que, solo el 53 por ciento de los adolescentes en México, es decir, menores de entre 15 y 19 años, cumplen con la recomendación internacional de actividad física.

Lo anterior se concatena con los datos arrojados con otro estudio elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Salud Pública² que señala que, en 2023, el 46.2 por ciento de los adolescentes en México permanecía inactivo físicamente: 71.5% pasaba más de dos horas diarias frente a una pantalla y 42.3% reportaba sueño insuficiente. Este comportamiento sedentario es mucho más presente en mujeres, quienes a medida que avanza su edad, prácticamente dejan de realizar algún tipo de actividad física. El estudio señala que algunos factores que podrían explicar esta diferencia incluyen falta de apoyo por parte de pares, familiares y maestros, falta de tiempo, baja participación en actividades organizadas, así como tiempo limitado destinado a la actividad física dentro del horario escolar.

Asimismo, ese estudio señala que dichos datos solo corroboran tendencias previamente analizadas, por lo que se puede afirmar que el tiempo que los adolescentes mexicanos pasan sentados ha incrementado

¹ Shamah-Levy, D y otros. (2025) Resultados estatales de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2020-2024. En Salud Pública de México 67 (6). <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2024/doctos/analiticos20-24/17642-Texto%20del%20art%C3%ADculo-92946-2-10-20251219.pdf>

² Medina, C y otros. (2025) Prevalencia y tendencia de actividad física, comportamiento sedentario y sueño en adolescente. En Salud Pública de México 67 (6). <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2024/doctos/analiticos/16955-Texto%20del%20art%C3%ADculo-92185-1-10-20251118.pdf>

en los últimos años, en consonancia con lo que ocurre en otros países. El estudio afirma que una parte importante del tiempo sedentario se relaciona con las horas que los adolescentes pasan sentados en la escuela. Asimismo, se señala que la transición de la preparatoria a la universidad (aproximadamente entre los 17 y 24 años) conlleva un empeoramiento de los hábitos alimenticios, actividad física y riesgo de obesidad en los adolescentes y adultos jóvenes. Explica que algunas posibles razones de ello podrían estar relacionadas con el hecho de que algunos adolescentes trabajan mientras estudian o se encuentran cursando grados que no corresponden a su edad cronológica.

Cuadro III
PREVALENCIA DE SOBREPESO Y OBESIDAD NACIONAL, POR SEXO Y ENTIDAD FEDERATIVA PARA POBLACIÓN ESCOLAR.
MÉXICO, ENSANUT CONTINUA 2020-2024

	n muestral	Hombres				n muestral	Mujeres				n muestral	Total			
		SP+OB					SP+OB					SP+OB			
		N (miles)	%	IC95%	CV ^a		N (miles)	%	IC95%	CV ^a		N (miles)	%	IC95%	CV ^a
Nacional	5 589	3 108.7	38.6	36.2,41.0	3.2	5 390	2 591	34.4	32.2,36.6	3.3	10 979	5 699.7	36.6	35.0,38.2	2.2
Entidad federativa															
01 Aguascalientes	100	19.3	29.6	15.7,48.8	29.3	105	17.0	32.0	21.5,44.7	18.8	205	36.3	30.7	21.4,41.8	17.1
02 Baja California	107	83.7	46.6	37.9,55.5	9.7	78	69.3	50.6	37.9,63.1	13.0	185	153.0	48.3	40.2,56.5	8.7
03 Baja California Sur	93	13.8	27.3	13.5,47.5	32.6	103	24.8	52.1	33.7,69.9	18.5	196	38.6	39.3	31.8,47.4	10.2
04 Campeche	160	29.2	42.3	30.9,54.7	14.6	127	20.1	32.9	26.0,40.6	11.4	287	49.2	37.9	30.3,46.1	10.7
05 Coahuila	139	86.4	38.8	28.3,50.4	14.7	131	62.9	30.3	19.5,43.7	20.7	270	149.3	34.7	26.0,44.5	13.7
06 Colima	105	15.6	32.7	22.5,44.8	17.7	85	13.0	33.5	19.2,51.6	25.5	190	28.6	33.0	23.8,43.8	15.6
07 Chiapas	222	123.4	30.7	21.5,41.7	16.9	197	69.4	21.7	15.5,29.3	16.3	419	192.8	26.7	19.9,34.8	14.3
08 Chihuahua	129	85.5	35.4	23.6,49.2	18.8	128	86.9	30.9	21.7,41.8	16.8	257	172.5	33.0	24.6,42.5	14.0
09 Ciudad de México	258	164.0	38.7	30.2,47.9	11.8	252	116.5	31.2	24.0,39.3	12.6	510	280.6	35.2	29.6,41.1	8.4
10 Durango	130	32.0	31.4	20.8,44.3	19.4	139	39.1	30.2	18.1,46.0	24.0	269	71.0	30.7	22.1,40.9	15.7
11 Guanajuato	587	195.6	44.2	35.8,52.9	10.0	593	137.5	34.7	30.3,39.5	6.7	1 180	333.1	39.7	34.6,45.1	6.7
12 Guerrero	139	51.1	24.9	19.3,31.3	12.3	125	58.6	30.3	20.8,41.9	18.0	264	109.7	27.5	21.9,34.0	11.3
13 Hidalgo	138	86.0	37.6	29.3,46.7	11.9	122	78.1	38.7	29.3,49.0	13.1	260	164.2	38.1	31.0,45.8	10.0
14 Jalisco	177	281.4	48.0	34.8,61.5	14.5	176	155.1	32.4	23.5,42.8	15.3	353	436.4	41.0	31.8,51.0	12.1
15 Estado de México	360	395.1	37.0	29.1,45.6	11.5	348	357.8	36.6	28.5,45.6	12.0	708	752.9	36.8	31.4,42.6	7.8
16 Michoacán	166	114.5	31.3	23.7,40.1	13.5	166	88.0	29.1	17.1,44.8	24.7	332	202.5	30.3	25.0,36.1	9.3

Impactos en el desempeño escolar

Los datos anteriores muestran con claridad cómo las condiciones estructurales determinan el acceso efectivo a otros derechos indispensables para los menores, a las que se sumaron eventos como la pandemia por COVID-19, la cual agravó estas problemáticas de forma notable. En el contexto posterior a la pandemia, todavía una parte importante de la población infantil continúa experimentando niveles elevados de estrés y ansiedad, lo que afecta su concentración y su capacidad para cumplir con sus actividades escolares³. En este escenario, la práctica de asignar largas jornadas de tareas nocturnas no solo resulta pedagógicamente limitada, sino que representa un riesgo para la recuperación emocional y

³ Child Mind Institute. Ansiedad académica: cuando la escuela causa demasiado estrés. <https://childmind.org/es/articulo/ansiedad-academica-cuando-el-estres-en-una-escuela-se-vuelve-excesivo/>

física de niñas, niños y adolescentes. Además, dificulta la reconstrucción de los vínculos sociales y comunitarios que se debilitaron durante los periodos de aislamiento.

Vale la pena recordar la importancia estas actividades como el deporte, el juego, el descanso y el esparcimiento para los menores, pues su función mejora de manera sustancial el desarrollo integral de una persona, y, de manera central, la conformación de su identidad durante la adolescencia, la cual no solo se alcanza mediante la memorización de textos a altas horas de la noche ni con la resolución de ecuaciones bajo condiciones de fatiga. El juego estructurado, el esparcimiento libre y la interacción social en espacios no escolarizados constituyen mecanismos mediante los cuales niñas y niños adquieren habilidades cognitivas necesarias para su vida adulta. A través de esas actividades, niñas, niños y adolescentes aprenden a compartir recursos, internalizan normas, desarrollan tolerancia a la frustración y fortalecen un pensamiento crítico, algo que el aula, por su carácter, difícilmente estimula con la misma intensidad⁴. La privación de estas actividades, con frecuencia desplazadas por cargas excesivas de tareas escolares, interrumpe el desarrollo de competencias blandas relevantes para la vida adulta como la negociación, el liderazgo, la gestión del tiempo y la inteligencia emocional.

Los datos de PISA indican que los estudiantes de 15 años dedican entre cinco y seis horas semanales exclusivamente a tareas escolares. Al sumar el tiempo destinado de forma adicional, como tutorías y estudio para exámenes, el promedio global asciende a 17 horas semanales de actividades de aprendizaje formal fuera del horario escolar. Al comparar estas cifras con los datos de la red Eurydice, que establece que la semana escolar formal en Europa para este grupo etario tiene una duración aproximada de 26 horas, se obtiene una carga total de 43 horas semanales dedicadas al trabajo escolar, cifra que supera la duración de una jornada laboral. Esta evidencia muestra un patrón dentro de los sistemas educativos en los que la población estudiantil ahora dedica más horas a tareas, instrucción adicional y estudio privado pero no registran resultados académicos superiores en comparación con otros sistemas. En el ámbito de las políticas educativas, la OCDE señala que los sistemas donde la mayoría de los estudiantes dedica un máximo de dos horas diarias a los deberes en casa presentan puntuaciones más altas en matemáticas y ciencias. En contraste, aquellos donde los alumnos destinan tres horas o más al día a las tareas muestran disminuciones en el rendimiento matemático⁵.

Marco convencional y legal

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que:

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

⁴ Eurydice. (2018). *Homework: what is it good for?* European Commission. <https://eurydice.eacea.ec.europa.eu/news/homework-what-it-good>

⁵ OCDE. *Learning time and disciplinary climate*. <https://www.oecd.org/en/topics/learning-time-and-disciplinary-climate.html>

En la Observación general N° 17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes⁶, el Comité de los Derechos del Niño expresa que el juego y la recreación son esenciales para la salud y el bienestar del niño y promueven el desarrollo de la creatividad, la imaginación y la confianza en sí mismo y en la propia capacidad, así como la fuerza y las aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales. El juego y la recreación contribuyen a todos los aspectos del aprendizaje; son una forma de participar en la vida cotidiana y tienen un valor intrínseco para los niños, por el disfrute y el placer que causan. [...] El juego y la recreación promueven la capacidad de los niños de negociar, restablecer su equilibrio emocional, resolver conflictos y adoptar decisiones. A través de ellos, los niños aprenden en la práctica, exploran y perciben el mundo que los rodea, experimentan con nuevas ideas, papeles y experiencias y, de esta forma, aprenden a entender y construir su posición social en el mundo.

Asimismo, afirma que los países que suscribieron la Convención reconocen los derechos de niñas y niños a: Descansar significa que los niños deben tener un respiro suficiente en el trabajo, la educación o cualquier otro tipo de esfuerzo para gozar de una salud y un bienestar óptimos. [...] al esparcimiento que implica la existencia de un tiempo libre o exento de toda obligación relacionada con la educación formal, el trabajo, las tareas domésticas, el desempeño de otras funciones de subsistencia o la realización de actividades dirigidas por otras personas. Al juego, que, aunque no se considera con frecuencia un elemento esencial, el Comité reafirma que es una dimensión fundamental y vital del placer de la infancia, así como un componente indispensable del desarrollo físico, social, cognitivo, emocional y espiritual. Así como para las actividades recreativas, expresión que se utiliza para describir una gama muy amplia de actividades, tales como la participación en la música, el arte, la confección de artesanías, actividades comunitarias, clubes, deportes, juegos, excursiones y acampadas, y la práctica de un hobby. Consiste en actividades o experiencias escogidas voluntariamente por el niño, ya sea por la satisfacción inmediata que le brindan o por el valor personal o social que espera recabar de ellas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

⁶ UN. Observación general N° 17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes. <https://www.refworld.org/es/leg/general/crc/2013/es/96090>

Artículo 4o.- ...

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En la Ley General de Educación se dispone que:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

Por su parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se dispone que:

Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Propuesta de reforma

La presente propuesta de reforma tiene como propósito fundamental adecuar la Ley de Educación del Estado de Hidalgo para equilibrar el proceso formativo con el ejercicio pleno de los derechos al descanso, al esparcimiento y al tiempo libre de niñas, niños y adolescentes. A partir del diagnóstico expuesto, se plantea la adición de dos disposiciones enfocadas en reducir el desgaste psicológico, reducir el sedentarismo y fomentar un desarrollo humano integral que trascienda el ámbito académico.

En primer término, se propone adicionar la fracción VII Bis al artículo 60 de la citada ley. Este cambio busca instituir el principio de equilibrio y proporcionalidad en la asignación de las actividades complementarias extracurriculares como un componente dentro de la orientación integral de los educandos. El objetivo de esta medida es asegurar que las tareas escolares no invadan de manera desmedida la vida personal y familiar de los menores. Con ello, se pretende garantizar que dispongan del tiempo efectivo y necesario para practicar deportes, descansar y participar en actividades recreativas libres, reduciendo factores escolares que detonan el estrés y el agotamiento.

En segundo término, la iniciativa plantea la adición del artículo 60 Bis, el cual establece que el sistema educativo debe priorizar el máximo aprovechamiento del aprendizaje durante el horario escolar. Lo que se persigue con este nuevo precepto es frenar la práctica de trasladar cargas excesivas de responsabilidad

académica hacia el hogar, consolidando al aula como el espacio primordial para el desarrollo cognitivo. A la par, el artículo dispone que las actividades fuera del horario de clases deberán ser ajustadas de forma proporcional y equilibrada. La finalidad es fomentar la autonomía del estudiante y asegurar que su tiempo libre sea un espacio protegido, permitiéndole interactuar socialmente, jugar y desarrollar aquellas competencias y habilidades emocionales que son fundamentales para su bienestar y su vida adulta.

Ley de Educación del Estado de Hidalgo	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 60. En la orientación integral de las y los educandos se considerará lo siguiente:	Artículo 60. En la orientación integral de las y los educandos se considerará lo siguiente:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
Sin correlativo	VII Bis. El equilibrio y la proporcionalidad en la asignación de actividades complementarias, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho al deporte, al descanso, al esparcimiento y al tiempo libre de las y los educandos;
VIII. a XIII.- ...	VIII. a XIII.- ...
Sin correlativo	Artículo 60 Bis. El proceso de enseñanza y aprendizaje priorizará el máximo aprovechamiento académico durante la jornada escolar. Las actividades complementarias deberán ajustarse de manera equilibrada para favorecer el desarrollo integral del educando, fortalecer su autonomía y permitir el ejercicio pleno de su derecho al deporte, al descanso, al esparcimiento y al tiempo libre.

Estimación de Impacto Presupuestal

Con fundamento en el artículo 125, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y en los artículos 18 y 18 Bis de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, se formula la estimación de impacto presupuestal de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Hidalgo.

Del análisis llevado a cabo se determina que la propuesta no genera un impacto presupuestal para el ejercicio fiscal en curso, toda vez que la incorporación de criterios de equilibrio y proporcionalidad en la asignación de actividades complementarias extraclase constituye una medida de orden estrictamente pedagógico que no demanda la creación de nuevas plazas docentes ni el establecimiento de estructuras administrativas adicionales. Las acciones institucionales dirigidas a priorizar el aprovechamiento académico durante la jornada escolar y garantizar el derecho al deporte, al descanso y al esparcimiento de los educandos, se ejecutarán mediante movimientos compensados con cargo a los presupuestos autorizados de las autoridades educativas responsables, sin requerir ampliaciones presupuestales ni nuevas fuentes de ingresos.

Proyecto de Decreto

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONAN** una fracción VII Bis al artículo 60 y un artículo 60 Bis, ambos a la Ley de Educación del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a VII. ...

VII Bis. El equilibrio y la proporcionalidad en la asignación de actividades complementarias, a fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho al deporte, al descanso, al esparcimiento y al tiempo libre de las y los educandos;

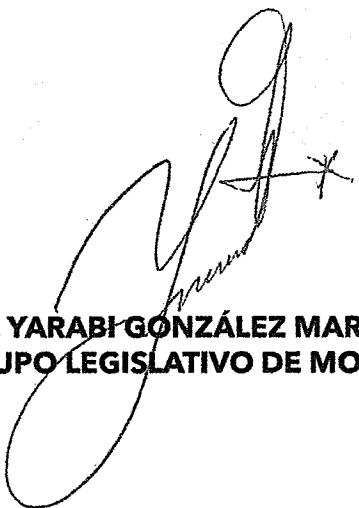
VIII. a XIII.- ...

Artículo 60 Bis. El proceso de enseñanza y aprendizaje priorizará el máximo aprovechamiento académico durante la jornada escolar. Las actividades complementarias deberán ajustarse de manera equilibrada para favorecer el desarrollo integral del educando, fortalecer su autonomía y permitir el ejercicio pleno de su derecho al deporte, al descanso, al esparcimiento y al tiempo libre.

TRANSITORIO

ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo a los **veinticuatro** días del mes de **junio** de **2026**.


DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA